



# DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-080/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Sebastián Nicananduta.

## ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,<sup>2</sup> de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Sebastián Nicananduta, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-209/2022.<sup>4</sup>
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/364/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Sebastián Nicananduta proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o, en caso de tenerlo, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1157/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado en la Tesorería Municipal.

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//209\\_SAN\\_SEBASTIAN\\_NICANANDUTA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//209_SAN_SEBASTIAN_NICANANDUTA.pdf) en:

**IV. Información relativa al Sistema Normativo de San Sebastián Nicananduta.** Mediante escrito, de fecha 09 de julio de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, mes y año, identificado con el número de folio interno 010464, el Presidente Municipal remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.<sup>5</sup>

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible para su consulta en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y, por tanto, es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades,<sup>8</sup> pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano.<sup>9</sup>
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten.<sup>11</sup>
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

---

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional,

---

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

- 11.** Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
- 12.** Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
- 13.** Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

- 14.** Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a)** Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, asimismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



el método de elección de San Sebastián Nicananduta. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia<sup>14</sup> con una perspectiva intercultural.<sup>15</sup>

**15.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías de **San Sebastián Nicananduta** identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

<b>SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA</b>	
<b>I. FECHA DE ELECCIÓN</b>	Entre los meses de septiembre y noviembre.
<b>II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.</b>	12
<b>III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.</b>	<p>Concejalías propietarias y suplentes de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Obras.</li><li>5. Regiduría de Educación.</li><li>6. Regiduría de Salud.</li></ol> <p>Además, se eligen los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Alcaldía.</li><li>2. Contraloría Social.</li><li>3. Tesorería Municipal.</li><li>4. Policías Municipales.</li><li>5. Auxiliares (mujeres).</li></ol>

<sup>14</sup> Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

<sup>15</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



<b>SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA</b>	
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Sí ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria y dan servicio al Municipio.</li><li>2. Reciben apoyo económico.</li></ol>
<b>IV. DURACIÓN DE CADA CARGO</b>	1 año concejalías propietarias y suplencias.
<b>V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Autoridad Municipal.</li><li>2. Comité Electoral.</li><li>3. Mesa de los debates.</li><li>4. Mesa de casillas.</li></ol>
<b>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</b>	<p>Eligen en Jornada Electoral</p> <p>Se instalan mesas de casilla con urnas para recibir los votos.</p> <p>La ciudadanía asistente a la asamblea emite su voto a través de boletas previamente repartidas al día de la elección.</p>
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS</b> <p>Se realiza una Asamblea previa a la elección, la cual se desarrolla bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a la ciudadanía.</li><li>II. Participan en la Asamblea General Comunitaria previa, las personas originarias y avecindadas que residan en la</li></ol>	



## SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA

cabecera municipal.

- III. Esta Asamblea tiene como objeto fijar la fecha de la elección, nombrar al Comité Electoral y a los representantes de las mesas de casilla.
- IV. Con anticipación al día de la elección, se reparten boletas para que la ciudadanía emita su voto.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral en coordinación con la Autoridad Municipal, son los encargados de convocar a las personas originarias y avecindadas de la Cabecera Municipal.
- II. Con el apoyo de las y los auxiliares, la convocatoria se da a conocer de casa en casa, comunicando el día de la elección y repartiendo las boletas electorales.
- III. La elección se desarrolla en el Corredor del Palacio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal.
- IV. El Comité Electoral, la Mesa de Casilla y la Mesa de Debates, nombrados por el pueblo, presiden la elección.
- V. La elección se realiza en una Jornada Electoral instalando mesas de casilla en las 3 secciones del municipio para que la ciudadanía acuda a emitir su voto con las boletas previamente repartidas.
- VI. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios, avecindados, y que habiten en el Municipio con derecho a votar y ser votados.
- VII. Se convoca a Asamblea Comunitaria para dar a conocer a la ciudadanía el resultado de la elección y realizar el nombramiento de otras autoridades, de dicha Asamblea se levanta acta en la que firma las personas integrantes de la Mesa de Casillas, las personas integrantes del Ayuntamiento y las personas asistentes a la Asamblea.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.



<b>SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA</b>	
<b>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</b>	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de 18 años.</li><li>2. Ser reconocido como ciudadano o ciudadana de la cabecera municipal o de sus agencias.</li><li>3. Las personas avecindadas vivir al menos un año en el pueblo.</li><li>4. Tener buena reputación.</li><li>5. Tener el deseo y la disposición de servir.</li><li>6. Cumplir con el sistema de cargos, tequios y cooperaciones.</li><li>7. No ser estudiante.</li></ol>
<b>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</b>	<p>En la elección extraordinaria de 2022 asistieron 551 asambleístas de los cuales 259 fueron hombres y 292 fueron mujeres.</p> <p>En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral 2023 participaron 629 asambleístas, de los cuales 382 corresponde a mujeres y 247 fueron hombres.</p> <p>En la última elección ordinaria de 2024, asistieron 321 personas de las cuales 155 fueron mujeres y 166 fueron hombres.</p>



<b>SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA</b>	
<b>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</b>	<p>De acuerdo con la información remitida por la Autoridad Municipal, las mujeres han participado desde el año 2000 ejerciendo su derecho a votar.</p> <p>En la elección extraordinaria de 2022, resultaron electas siete mujeres, en la Suplencia de la Sindicatura, así como propietarias y suplentes de las Regidurías de Hacienda, de Educación y de Salud.</p> <p>En la elección ordinaria del 2023, resultaron electas seis mujeres, como propietaria y suplente en los siguientes cargos: Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Regiduría de Salud.</p> <p>En la elección de 2024, resultaron electas seis mujeres en como propietarias y suplentes de la Sindicatura y las Regidurías de Educación y de Salud.</p>
<b>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES</b>	<p>La Autoridad municipal señala que, durante la repartición de las boletas para la elección, a la ciudadanía se le especifica que la elección de los cargos debe ser un porcentaje de 50 y 50 (hombres y mujeres), respetándose la paridad de género.</p>



<b>SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA</b>	
<b>XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN</b>	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
<b>XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)</b>	De la información proporcionada se desprende que en el sistema normativo de dicho municipio sí existe la terminación anticipada de mandato en caso de incumplimiento en el cargo, por enfermedad o corrupción.
<b>XIII. ESTATUTO ELECTORAL</b>	No cuenta con Estatuto Electoral.
<b>XIV. SISTEMA DE CARGOS</b>	El sistema se compone de cargos cívicos, religiosos, agrario, tequios, y comités, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	A partir de los 20 años, comienzan a participar en el sistema de cargos, casos extraordinarios 18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Mujeres y hombres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Vivir en el pueblo.</li><li>2. Ser mayor de 18 años.</li><li>3. Tener buena reputación.</li><li>4. Tener el deseo y la disposición de servir.</li></ol>



SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	
	<ol style="list-style-type: none"><li>5. Cumplir con el sistema de cargos, tequios y cooperaciones.</li><li>6. No ser estudiante.</li><li>7. No ser persona discapacitada (a menos que sea deseo de la persona electa cumplir con el cargo).</li><li>8. Las personas avecindadas deben cumplir al menos un año viviendo en el pueblo.</li></ol>
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Comisariado de bienes comunales.</li><li>2. Presidencia municipal.</li><li>3. Sindicatura municipal.</li><li>4. Regidurías.</li><li>5. Alcaldías.</li><li>6. Tesorería municipal.</li><li>7. Secretaría municipal.</li><li>8. Auxiliares o policías.</li><li>9. Contraloría social.</li><li>10. Comités y</li><li>11. Representantes del Pueblo.</li></ol>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1.- No pueden participar las personas mayores de 18 años, que se encuentren estudiando.</li><li>2.- No podrán participar las personas con alguna discapacidad a menos que sea</li></ol>



SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	
	su deseo participar.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	<p>Estarán exentas de ser electas como autoridades municipales las personas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Con alguna discapacidad (a menos que sea su deseo cumplir con el servicio).</li><li>2. Mayores de 18 años que se encuentren estudiando.</li><li>3. Que hayan desempeñado algún cargo en los dos años anteriores.</li></ol>

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	472
Distrito Electoral	8	Población de 18 años y más mujeres	590
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	92.2 <sup>16</sup>
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.577 medio <sup>17</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>18</sup>	Lengua indígena predominante	Mixteco del norte bajo
Población Total	1542	Población Hablante de Lengua indígena	725
Población Total de Hombres	704	Población hablante de Lengua indígena y español	699

<sup>16</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>17</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>18</sup> LXIII Legislatura del Estado.



Población Total de Mujeres	838	Población que no habla español	25 <sup>19</sup>
Población de 18 años y más	1062		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.**

- 16.**Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 17.**Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

- 18.**El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

---

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Sebastián Nicananduta, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección 2024 celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, desde la elección ordinaria de 2021, se ha logrado incluir a seis mujeres como propietarias y suplentes respectivamente, de la última elección ordinaria declarada válida, la Sindicatura y las Regidurías de Educación y de Salud, son ocupadas por mujeres.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020 , el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020 , estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.



- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Sebastián Nicananduta, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>20</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>21</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en caso de incumplimiento en el cargo, por enfermedad o corrupción cuando así lo determine la Asamblea General de San Sebastián de Nicananduta. no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Sebastián Nicananduta, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles

---

<sup>20</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>21</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

**27.** El hecho que actualmente su sistema normativo prevea la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>22</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>23</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

**28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. CONCLUSIÓN.**

**29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

---

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

**30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Nicananduta, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Sebastián Nicananduta, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales. a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**